



Riohacha D.T.C., 30 de septiembre de 2021.

PROCESO: VERBAL POSESORIO
DEMANDANTE: ANDRES BARROS MÁRQUEZ
DEMANDADO: JESUS ANDRÉS BARROS BLANQUICET
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2013-00527-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, es de anotar que se suscribió poder al doctor ANTHONY DI MAURI BARROS BARROS y con posterioridad a la solicitud de reconocimiento de personería jurídica presenta renuncia y aporta certificado de paz y salvo, respecto de sus honorarios, motivo por el cual esta agencia judicial se abstiene de reconocerlo como apoderado de la parte demandante, en el caso que nos ocupa.

De igual forma, se aporta poder otorgado por el demandante señor ANDRÉS BARROS MÁRQUEZ al doctor ENDER BENJUMEA BARROS, quien solicita se le reconozca personería jurídica como apoderado de la parte demandante, por ser procedente la solicitud y advierte el despacho que efectivamente se le reconocerá personería para actuar al profesional del derecho, con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Así también, el memorial presentado por el doctor ENDER BENJUMEA BARROS, apoderado judicial de la parte demandante, tiene esta agencia que indicar que la solicitud no es procedente toda vez que se evidencia en el expediente reposa el despacho comisorio N°1150, el cual data del pasado 25 de noviembre de 2019, es decir, la parte ejecutante dentro de la presente demanda, no procedió a la radicación del mismo y es menester recordar que la carga de la radicación del comisorio solicitado a la fecha recaía sobre la parte demandante.

En consecuencia, esta agencia judicial, ordenará que por secretaría se expida nuevamente el despacho comisorio con fecha actualizada.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO.- NIÉGUESE la solicitud deprecada por el doctor ENDER BENJUMEA BARROS, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO.- Por secretaría expídase nuevamente el despacho comisorio, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de este auto.

TERCERO: TÉNGASE al doctor ENDER BENJUMEA BARROS, identificado con la cedula de ciudadanía número 84.025.910 y portador de la Tarjeta Profesional No. 57669 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del demandante señor ANDRÉS BARROS MÁRQUEZ, conforme a lo preceptuado en el artículo 77 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Kisay S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Civil Municipal
Riohacha - La Guajira

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a1ee411232c893f65a4b0f2b3ff511ed15ab747c46cd9fe8005790bea5ec7c2

Documento generado en 30/09/2021 10:39:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>